



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo propuesto por ESTEFANIA BONILLA CARDOZO – C.C. 1.018.451.238 y YOLANDA CARDOZO ÁLVAREZ – C.C. 26.521.029 contra ÓSCAR ALONSO MONJE IQUINAS – C.C. 1.081.395.886. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00501-00.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término hábil de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por el demandado ÓSCAR ALONSO MONJE IQUINAS y, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza. -

JAS.



Luis Mariano <luismarianocarvajal@gmail.com>

RV: Contestación demanda Rad 2023 -00501 OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de agosto de
2023, 16:17Para: Julio Antonio Claret Sierra Ortiz <jsierrao@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luis Mariano
<luismarianocarvajal@gmail.com>Allega Contestación Demanda 2023-501 JSO

De: Compañía de Abogados <oscarmonjeabogados20@gmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 2:32 p. m.**Para:** Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación demanda Rad 2023 -00501 OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS

Señora Juez

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.**

E. S. D.

RAD. 41-89-004-2023-00501-00.**DEMANDANTE: ESTEFANIA BONILLA CARDOZO – C.C. 1.018.451.238 y YOLANDA CARDOZO ÁLVAREZ – C.C. 26.521.029****DEMANDADO: OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS****ASUNTO CONTESTACION DEMANDA**

OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva - Huila e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.395.886 expedida en La Plata Huila, obrando en causa propia; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, interpuestas por las señoras **ESTEFANIA BONILLA CARDOZO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.451.238 expedida en Bogotá Dc. y **YOLANDA CARDOZO ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 26.521.029, expedida en La Plata Huila, mediante apoderado judicial. Me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**CONTESTACION DEMANDA estefania vs oscar.pdf**

365K

Señora Juez

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.

E. S. D.

RAD. 41-89-004-2023-00501-00.

DEMANDANTE: ESTEFANIA BONILLA CARDOZO – C.C. 1.018.451.238 y YOLANDA CARDOZO ÁLVAREZ – C.C. 26.521.029

DEMANDADO: OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA

OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva - Huila e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.395.886 expedida en La Plata Huila, obrando en causa propia; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, interpuestas por las señoras **ESTEFANIA BONILLA CARDOZO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.451.238 expedida en Bogotá Dc. y **YOLANDA CARDOZO ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 26.521.029, expedida en La Plata Huila, mediante apoderado judicial. Me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos expuestos en el libelo de la demanda, como fundamento factico del litigio, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es un hecho parcialmente cierto, por cuanto, entre la señora **ESTEFANIA BONILLA CARDOZO** y **OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS**, existió una negociación de tipo profesional donde, por el trabajo realizado por la señora **BONILLA CARDOZO**, este tendría que pagar el valor estipulado y por ello se dejó como prenda de garantía la firma de letra de cambio en blanco el pasado 24 de agosto de 2017. como se anexa.

SEGUNDO: Es un hecho parcialmente cierto ya que, el titulo valor presentado dentro de esta Litis, no es un título que se ha aceptado en plenitud por **OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS**. Ya que se dejaron espacios en blanco, y con carta de instrucciones verbal. Por lo que fue llenado sin previo aviso dejando así entre dicho las fechas de creación, quien creo el titulo valor, y las fechas de pago.

TERCERO: Es un hecho falso, se expresó por las partes, el día de creación que sería el día de la firma del título valor (letra de cambio) que fue el 24 de agosto de 2017 y el pago se realizaría el 1 de noviembre de 2017, como tampoco se fijaron intereses al tratarse de un trabajo que la señora **Estefanía Bonilla Cardozo**, debió

Carrera 5 N° 6-44 METROPOLITANO NEIVA TORRE A OFICINA 703

Cel 3152077798

Oscarmonjeabogados20@gmail.com

realizar al interior del Restaurante EL CLUB DE LA MILANESA. En la ciudad de Neiva Huila, desde el 24 de agosto de 2017 hasta el 01 de noviembre de 2017.

CUARTO: Es un hecho falso, como se manifiesta en los acápite anteriores, la fecha en que se firmó la letra de cambio fue el 24 de agosto de 2017, como medio para asegurar el pago por el trabajo profesional allí realizado por la señora ESTEFANIA BONILLA CARDOZO. De igual manera a la señora Bonilla Cardozo se le realizó el pago de lo allí estipulado, una vez terminadas sus labores el pasado 01 de noviembre de 2017. Dinero que se le canceló en efectivo el 100% al final de sus labores.

QUINTO: No es que debe ser probado ya que no cumple con los parámetros exigidos por la ley, en cuanto a su llenado, de los espacios en blanco, demostrado así que se ha generado una falsedad ideológica del título valor, incluso se encuentra prescrita esa obligación.

SEXTO: Es cierto así se observa al respaldo del título valor presentado por las aquí demandantes.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Señora Juez, me opongo a las pretensiones presentadas por la parte demandante, con fundamento a lo anteriormente expuesto, además de anotar la temeridad del demandante al presentar un título valor (letra de cambio) que jamás fue, pactada su pleno llenado, creando así por las demandantes una falsedad ideológica, ante lo que se vislumbra que utilizar como base de recaudo un título valor sin el pleno de los requisitos, se considera como una falsedad ideológica, al llenarse por fuera de las condiciones del negocio, generando así un fraude procesal.

EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO: LA DE ABUSO DEL DERECHO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

El tomo al principio del abuso del derecho, fue reconocido como una norma tendiente a restringir el ejercicio absolutista de los derechos subjetivos, si se tiene en cuenta que, a la luz del liberalismo individualista imperante en la legislación patria, no había restricción al uso arbitrario de los propios derechos. A la luz de los nuevos postulados, de la mano de la doctrina francesa y de pensadores como León Duguit y Josserand, se puede dejar sentado que los derechos subjetivos son relativos y no absolutos, esto es, que no se pueden ejercer ilimitadamente y quienes abusen de ellos en detrimento de los intereses de los demás deben responder por su conducta. El reconocimiento de los principios generales se dio en la década del treinta, siglo XX, momento histórico en el cual la Corte Suprema a través, como se decía, de su jurisprudencia creativa, logró reconocer una serie de principios o criterios auxiliares que ya en otras latitudes venían cobrando importancia. Es de esa forma, como los jueces empezaron a contar con otro tipo de normas para fundamentar las decisiones judiciales. Con ello, bien se puede establecer que, en

Carrera 5 N° 6-44 METROPOLITANO NEIVA TORRE A OFICINA 703

Cel 3152077798

Oscarmonjeabogados20@gmail.com

ese marco, el abuso se constituye a una fuente a la cual se pueden recurrir cuando se ejercen los derechos subjetivos con el ánimo de ocasionar un perjuicio, obrando intencionalmente, de manera culposa o contraria al espíritu que guía cada derecho, así como también cuando en forma abusiva se ejercen los derechos fundamentales o se interponen las acciones de orden constitucional con el ánimo de ocasionar un agravio, actuando de manera temeraria. En el nuevo marco constitucional se ha establecido el criterio del abuso según el cual se abusa de un derecho constitucional propio cuando su titular hace de él un uso inapropiado e irrazonable a la luz del contenido esencial y de sus fines (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T 511 de 1993)

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO: FALSIFICACION DEL TITULO VALOR

Las demandantes presentan para la ejecución un título valor letra de cambio la cual fue falsificada para poder demandar haciendo incurrir a la Juez a un error, causándose perjuicios, ello se puede observar en el título valor, primero la fecha de la supuesta creación tiene una caligrafía diferente, a la que aparece en la cantidad y a la orden de quien se debe pagar. Segundo la caligrafía utilizada para manifestar el porcentaje y la supuesta fecha de pago, también son diferentes, Tercero, no se tiene claro quién es el creador del título valor, ya que en el documento que anexo como prueba no está la firma del girador o creador del mismo. Por lo que deberá establecerse, Quien, Como, Cuando se diligencia el título valor, por lo que deberá cotejarse las letras – palabras, para determinar si provienen de la misma persona, la antigüedad, calidad, especialidad de la tinta utilizada en la falsificación ideológica del título valor.

TERCERA EXCEPCION DE FONDO: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA ART. 789 CODIGO DE COMERCIO

La acción cambiaria directa prescribe en tres (03) años a partir del día del vencimiento art. 789 del código de comercio.

CUARTA EXCEPCION DE FONDO: LAS EXCEPCIONES INNOMINADAS, QUE DEBERAN DECLARARSE POR EL DESPACHO SOBRE LA BASE DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y ESTE ESCRITO DE PROPOSICION DE EXCEPCIONES, QUE RESULTE O LLEGARE A RESULTAR PROBADAS, NO SIN ANTES ADVERTIR QUE LA SEÑORA JUEZ DEBERA RECONOCER OFICIOSAMENTE EN LA SENTENCIA LAS DEMAS EXCEPCIONES QUE SE HALLEN PROBADAS.

PETICIONES RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS:

Al tenor de los hechos anteriormente narrados y con base en las pruebas que se solicitan más adelante, por ser comunes a todas ellas, comedidamente solicito a la señora Juez, que previo al trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de las demandantes, efectuó las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de fondo propuestas.

Carrera 5 N° 6-44 METROPOLITANO NEIVA TORRE A OFICINA 703

Cel 3152077798

Oscarmonjeabogados20@gmail.com

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y ordenar las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar a las demandantes según las sanciones estipuladas en el artículo 274 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

SEXTO: Condenar a la contraparte en costas del proceso

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS

En relación con las excepciones de fondo propuestas, por ser comunes a todas ellas, pretendo hacer valer como medios probatorios los que a continuación se , señalan, por lo tanto, sírvase señora Juez decretar y tener como tales en favor de OSCAR ALONSO MONJE IIQUINAS, las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

- Que sea estimada en su valor probatorio el TITULO VALOR (letra de cambio) presentada con la demanda inicial por las demandantes.
- Copia del título valor (letra de cambio) firmada en blanco. Sin carta de instrucciones, ni escrita ni verbal.

2. PRUEBA PERICIAL

Sírvase ordenar la práctica de una prueba de cotejo pericial de la caligrafía plasmada en el título valor (letra de cambio) aportado por las demandantes, de conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso, con el objeto que un experto en grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictamine si los espacios en blanco fueron llenados el mismo día y por la misma persona, su antigüedad y las tintas utilizadas para el lleno de los espacios en blanco.

3. TESTIMONIAL

Solicito se decrete la recepción del testimonio de las siguientes personas, para que, bajo la gravedad de juramento declaren acerca de todo lo que les conste y conozcan sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, testigos con los cuales pretendo acreditar los supuestos facticos que sirven de sustento a las excepciones planteadas a la demanda inicial, para lo que ruego fijar fecha y hora, para que se recojan las declaraciones de los siguientes:

- Sírvase citar a para que rinda testimonio de parte de las señoras ESTEFANIA BONILLA CARDOZO, YOLANDA CARDOZO ALVAREZ, en su calidad de acreedoras iniciales del título valor base de recaudo de

la presente demanda, para que bajo la gravedad de juramento de cuenta de las formas de tiempo, modo y lugar en el que supuestamente yo OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS, acepte el título valor a su favor, quienes pueden ser citadas en la dirección de notificación presentada en la demanda inicial.

- Sírvase citar a para que rinda testimonio de lo que le conste al señor ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.081.400. 294 de La Plata Huila, quien puede ser citado en la carrera 5 N° 6-44, centro comercial metropolitano torre A, oficina 703, celular 322526684, correo electrónico tierradentro23@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

- Se sirva fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte que realizara en forma personal o virtual y que versara sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, a las demandantes ESTEFANIA BONILLA CARDOZO, YOLANDA CARDOZO ALVAREZ

PRUEBA DE OFICIO

En aras de la verdad y la justicia, solicito su señoría citar y hacer comparecer para que rinda testimonio de parte de las señoras ESTEFANIA BONILLA CARDOZO y YOLANDA CARZO ALVAREZ, en su calidad de creadoras iniciales del título valor base de recaudo del presente proceso para que **bajo la gravedad de juramento de cuenta de las formas de tiempo, modo y lugar en el que supuestamente yo OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS, acepte el título valor en su favor**, quienes podrán ser citadas en la dirección de notificación relacionada en el escrito de la demanda inicial.

Las demás que su señoría considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las legaciones de las partes haciendo uso de lo normado en el artículo 170 del C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 CN

COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal esta radica en este juzgado

Carrera 5 N° 6-44 METROPOLITANO NEIVA TORRE A OFICINA 703
Cel 3152077798

Oscarmonjeabogados20@gmail.com

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE

En el tramite establecido en el Art. 422 y s.s. y concordantes del C.G.P

ANEXOS

- Copia de la letra de cambio en blanco. Firmada el 24 de agosto de 2017.

NOTIFICACIONES

La de las demandantes, la que figuran en la demanda principal

Al suscrito en la carrera 5 N° 6- 44 Centro comercial Metropolitano Torre A oficina 703, Neiva Huila, celular 3152077798, oscarmonjeabogados20@gmail.com



OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS
C.c. 1.081.395.886 De La Plata Huila
Oscarmonjeabogados20@gmail.com

LETRA DE CAMBIO

Por: \$ 5.570.000

No. []

SEÑOR OSCAR ALONSO MONJE IQUIROS

EL DÍA [] DE [] SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN []

A LA ORDEN DE Estefania Bonilla Cardozo y/o Yolanda Cardozo

LA CANTIDAD DE Cinco millones trescientos setenta mil pesos mte.

PESOS M/C EN [] CUOTA(S) DE \$ [] , MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE []

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD [] (%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA

FECHA []

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente

GIRADOS

1.
2.
3.

(Girador)

HUELLA DACTILAR

Cédula o Nit.

1091395086